

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE EQUIPO INFORMÁTICO QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "PARABYTE" S. DE R. L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR ARTURO FAJARDO BARRENA, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. El "INSTITUTO" declara:

- a) Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- b) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- c) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- d) Que en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2012, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, autorizó girar las invitaciones necesarias para la adquisición de **UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO SAN EMC VNX5300**, con las especificaciones y características técnicas que se desprenden de la invitación respectiva y que forma parte integrante de este contrato como **Anexo1**.
- e) Que el 24 de febrero de 2012, la Secretario Técnico de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, invitó a diversos proveedores a participar en el concurso para la contratación de la adquisición de los bienes precisados en el inciso anterior, dándoles a conocer las características y especificaciones técnicas requeridas por el "INSTITUTO".
- f) Que el 7 de marzo de 2012, en sesión extraordinaria, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, aprobaron por unanimidad de votos el dictamen de acuerdo **AC04/CAE/07-03-12**, en virtud del cual, se adjudicó el contrato de adquisición del referido equipo informático a la empresa denominada "PARABYTE" S. DE R. L. DE C.V., por haber presentado las mejores condiciones de precio, calidad y reunir las características y especificaciones técnicas requeridas por el "INSTITUTO".

g) Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370, Colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. El "PROVEEDOR" declara:

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública y demás instrumentos modificatorios de la misma que se agregan en copias certificadas al Padrón de Proveedores del **"INSTITUTO"**, cuyo objeto y datos de identificación se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran.

b) Que comparece por conducto de su Gerente General, con las facultades más amplias de representación legal para ejercer actos de dominio y administración, entre otras.

c) Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a los bienes que necesita adquirir el **"INSTITUTO"** y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

d) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

e) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: **PAR-020314-4F7**.

f) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta económica y técnica, que obra agregada a este contrato como **Anexo 2** y que forma parte integrante de este instrumento.

g) Que tiene su domicilio establecido en la Avenida Tchaikovski número 221-2, Colonia la Estancia, Zapopan, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Las partes declaran:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus **Anexos: 1, 2 y 3**, que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es la adquisición mediante su compra de **UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO SAN EMC VNX5300**, necesario para el almacenamiento de datos de servidores del site (sic) de bodega de urna electrónica y para almacenamiento espejo del servidor virtual del **"INSTITUTO"**, y que el **"PROVEEDOR"**, se obliga a vender y entregar en perfecto estado, así como a su instalación y puesta a punto de la SAN, (sic) cumpliendo con las especificaciones técnicas previstas en el **Anexo 1** de este contrato y que forma parte integrante del mismo y a su cumplimiento diligente, exacto y oportuno.

SEGUNDA. Monto del contrato.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

El precio total que en moneda nacional el **"INSTITUTO"** pagará al **"PROVEEDOR"** por la prestación descrita en la cláusula primera, es el siguiente: **\$972,879.98** (Novecientos setenta y dos mil ochocientos setenta y nueve pesos 98/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA. Forma de pago.

1. Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula Segunda, será efectuado dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la presentación de la factura.

2. El pago será mediante cheque nominativo a favor del **"PROVEEDOR"**, en moneda nacional y/o transferencia electrónica a su cuenta, previa solicitud por escrito a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**.

3. Para proceder al pago, el **"PROVEEDOR"** deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"** en la fecha establecida para realizar el pago, la factura que cumpla con los requisitos fiscales y los siguientes datos:

a) La factura deberá contener la descripción pormenorizada del concepto y los precios unitarios que cotizó el **"PROVEEDOR"** y el total por cada concepto.

b) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados, en caso de que los hubiere.

En caso de que la factura no cubra los requisitos fiscales se devolverá al prestador para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. Plazo de entrega.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega e instalación del equipo informático dentro de las **ocho semanas** siguientes a la suscripción del presente instrumento.

QUINTA. Pruebas de funcionamiento.

1. El **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** realizarán las pruebas de conectividad que se consideren necesarias para constatar que el equipo informático adquirido cumple satisfactoriamente con las especificaciones técnicas y los requerimientos exigidos en el **Anexo 1** de este contrato.

SEXTA. Lugar de entrega e instalación del equipo informático.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar e instalar el equipo informático adquirido, en el domicilio del **"INSTITUTO"**.

2. La recepción del equipo informático se tendrá por realizado, el día en que el **"PROVEEDOR"** recabe la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**, por la totalidad de los bienes adquiridos e instalados.

SÉPTIMA. Garantía del cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23, párrafos 1 y 2 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**, el **"PROVEEDOR"** deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus

obligaciones contractuales por un monto del 10% de la cotización de los bienes requeridos antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado. La garantía podrá ser, a elección del proveedor, otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor del **"INSTITUTO"**, y la cual se agregará como **Anexo 3**.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción del **"INSTITUTO"**, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometándose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, y la mención de que no goza de los beneficios de orden y excusión en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

4. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento del contrato, estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**, y será cancelada previa manifestación por escrito de entera satisfacción del **"INSTITUTO"** por haberse cumplido el contrato en todos sus términos. En este caso el **"INSTITUTO"** devolverá al **"PROVEEDOR"** la garantía de cumplimiento, junto con el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea finiquitada.

OCTAVA. De la calidad de los bienes y servicios.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a responder al **"INSTITUTO"** de la calidad de los bienes y servicios de instalación, en caso de defectos de fabricación, vicios ocultos, mala calidad o cualquier otro desperfecto que de acuerdo al estado de la técnica afecte su correcto funcionamiento en condiciones de operación normal, por el plazo de **tres años** con garantía Premium 24x7 directamente con EMC, incluyendo mano de obra y partes en sitio.

2. El **"PROVEEDOR"** se obliga a que todo el material utilizado en la instalación del equipo informático corresponda a lo solicitado por el **"INSTITUTO"**, tal como se describe en el **Anexo 1** del presente contrato.

NOVENA. Vicios Ocultos.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga al saneamiento de vicios ocultos, para lo cual se compromete a reemplazar los equipos, materiales, productos o bienes que presenten tales defectos cuando el **"INSTITUTO"** le notifique que ha advertido tales irregularidades. Lo anterior, de conformidad al párrafo 5 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. En caso de que el **"PROVEEDOR"** no reemplace los equipos, materiales, productos o bienes que contengan vicios ocultos dentro del plazo señalado en la presente cláusula, o no corrija o subsane la instalación defectuosa dentro del plazo señalado en esta cláusula, se hará acreedor a la penalidad establecida en el **párrafo 2 de la Cláusula Décima Quinta** del presente contrato, o bien, a que se haga efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, hasta por la cantidad que sea necesaria en virtud de los costos y gastos que se generen.

DÉCIMA. Vicios Visibles.

1. Las partes convienen que los defectos visibles que pudiese llegar a tener el equipo informático, son los que el **"INSTITUTO"** advierta durante la recepción formal de los bienes y hasta tres días posteriores; y el **"PROVEEDOR"** se obliga a sustituirlos en un plazo no mayor a dos días contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Para tales efectos, el **"PROVEEDOR"** sólo está obligado a reemplazar los equipos o materiales con defectos visibles que sean identificados por el **"INSTITUTO"** en los plazos señalados en el punto anterior, debiéndolos notificar por escrito al **"PROVEEDOR"**.

3. En caso de que el **"PROVEEDOR"** no reponga los equipos o materiales que contengan defectos visibles, o bien, no corrija o subsane la instalación defectuosa, dentro del plazo señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad establecida en el **párrafo 2 de la Cláusula Décima Quinta** del presente contrato, o bien, a que se haga efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, hasta por la cantidad que sea necesaria en virtud de los costos y gastos que se generen.

DÉCIMA PRIMERA. Precios.

1. El **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** reconocen que los precios consignados en la propuesta económica presentada por el **"PROVEEDOR"** y consignada en la **Cláusula Segunda** de este contrato, son la remuneración justa por los bienes adquiridos, así como los servicios de instalación y soporte técnico, quedando además debidamente cubiertos con estos precios, el importe de la materia prima y los materiales que en su instalación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, pruebas digitales de color, diseño, reposición, almacenamiento, traslado, transporte, licencias de software y cualquier otro concepto similar relacionado con el objeto del contrato, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. Prohibiciones.

1. El **"PROVEEDOR"** no podrá encomendar y/o subcontratar bajo ninguna circunstancia, a un tercero el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto de este contrato.

2. Tampoco podrá en ningún caso subcontratar, ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- Daños y perjuicios.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable por el incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se puedan ocasionar al **"INSTITUTO"**, con independencia de que le sea atribuible directa o indirectamente, o bien, la penalidad prevista en este contrato con cargo a la garantía establecida en la **Cláusula Séptima** de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **"INSTITUTO"** respecto del monto pactado por la contraprestación.

DÉCIMA QUINTA. Penas convencionales.

1. Las partes acuerdan las siguientes penas convencionales:

I. El **"INSTITUTO"** podrá aplicar como pena al **"PROVEEDOR"** el 10% diez por ciento del monto total del contrato que se establece en la **Cláusula Segunda**, en caso de que no se entregue e instale la totalidad de los equipos informáticos dentro del plazo estipulado en la **Cláusula Cuarta** del presente contrato sin una causa plenamente justificada o no obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

II. El **"INSTITUTO"** podrá aplicar como pena al **"PROVEEDOR"** el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la **Cláusula Segunda**, si en los equipos informáticos o su instalación, ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Se entreguen o instalen total o parcialmente con especificaciones técnicas distintas a las señaladas en el documento que constituye el **Anexo 1** del presente contrato;

b) Se presente algún tipo de vicio oculto por la instalación defectuosa de materiales, productos o equipos y no se subsane o corrija dentro del plazo estipulado en la **Cláusula Novena, párrafo 1**.

c) Se presente algún tipo de vicio oculto, en los productos, materiales o equipos, o bien, sea un vicio visible y no se reemplace o sustituya satisfactoriamente después de notificada la observación.

Lo anterior se cita de manera enunciativa más no limitativa y será hasta por la cantidad que resulte en virtud de los costos y gastos que se generen.

2. El **"INSTITUTO"** podrá aplicar como sanción al **"PROVEEDOR"**, el 0.5% cero punto cinco por ciento del monto total del contrato, por cada día y por todo el tiempo que se prolongue, hasta que se corrija el defecto o vicio que se advierta en el equipo informático o su instalación, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Incumpla cualquiera de las condiciones, requisitos, especificaciones y características o plazos previstos en el presente contrato o sus anexos;

II. Ser omiso en reponer los equipos, productos, materiales o servicios que le hayan sido observados en términos del **párrafo primero de la Cláusula Novena**, o

III. Por cada ejecución defectuosa del servicio de instalación del equipo.

3. En cualquier caso, el monto a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al 10% del monto total del contrato.

4. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula, le serán descontadas discrecionalmente por el **"INSTITUTO"** al **"PROVEEDOR"**, del saldo que se tenga pendiente por cubrirle, o con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato hasta por la cantidad que resulte en virtud de los costos y gastos que se generen.

DÉCIMA SEXTA. Modificación o terminación anticipada del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** podrán dar por terminado en forma anticipada el presente contrato por mutuo consentimiento, para lo cual, será necesario la elaboración de un documento suscrito por las partes en el que manifiesten su conformidad.
2. Para proceder a la modificación del contrato, el **"INSTITUTO"** los podrá hacer unilateralmente siempre y cuando exista alguna razón de interés público.
3. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados, el **"INSTITUTO"** deberá pagar únicamente los bienes que le hayan sido entregados o los servicios recibidos y comprobados con su visto bueno.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Rescisión del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia, hacer efectiva la garantía de su cumplimiento, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Revele a terceros información cuyo contenido deba considerarse como estrictamente confidencial;
- II. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del **"PROVEEDOR"**;
- III. Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;
- IV. Falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- V. Cualquiera de las causas previstas en la cláusula **Décimo Quinta**;
- VI. Cuando a juicio del **"INSTITUTO"**, el **"PROVEEDOR"** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los bienes y servicios contratados;
- VII. Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 10% diez por ciento del precio pactado;
- VIII. Cuando el **"INSTITUTO"** tenga conocimiento que el **"PROVEEDOR"** se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas; o
- IX. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar, hacer o de no hacer previstas en el presente Contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas que en su caso se hayan ofrecido; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito de los bienes o servicios comprobados y con el visto bueno del **"INSTITUTO"**, hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **Décima Quinta párrafo cuatro** y demás del presente contrato.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones o se corrigen los defectos o vicios, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4. El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación mayor a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían menos inconvenientes que la rescisión.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar o corregir el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- Vigencia.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su firma y en ese mismo acto el **"PROVEEDOR"** entregará al **"INSTITUTO"** la garantía de cumplimiento del contrato a que se refiere la **Cláusula Séptima** y su vigencia concluirá una vez que el **"PROVEEDOR"** cumpla con la totalidad de sus obligaciones a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA.- Patentes, marcas, derechos de autor y derechos de propiedad industrial.

1. El **"PROVEEDOR"** será totalmente responsable ante terceros, por cualquier infracción a derechos de propiedad industrial, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto se reclamen al **"INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA.- Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a la adquisición de bienes y servicios técnicos por un precio determinado.

2. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Comunicaciones entre las partes.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

1. Las partes acuerdan que todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo se efectuarán de la siguiente manera:

I. Las que correspondan al **"INSTITUTO"** por conducto del Director General o por el Director de Informática del **"INSTITUTO"**, quién inmediatamente informará al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del **"INSTITUTO"**.

II. Las relativas al **"PROVEEDOR"** por conducto del Gerente General o representante legal.

III. En el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo.

2. El procedimiento previsto en la cláusula décima séptima de este contrato, será tramitado por el Secretario Ejecutivo y resuelto por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Normatividad.

1. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria al reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. Interpretación.

1. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco; renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

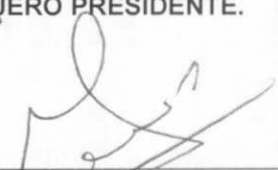
El **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** firman por duplicado y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 23 días del mes de marzo de 2012.

POR EL **"PROVEEDOR"**


ARTURO FAJARDO BARRENA.
REPRESENTANTE LEGAL DE
"PARABYTE" S. DE R. L. DE C.V.

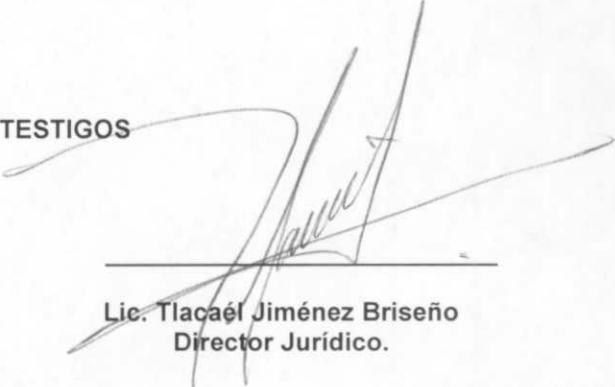
POR EL **"INSTITUTO"**


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA
PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

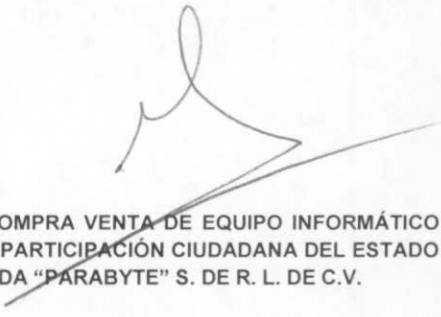

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS
SOLÓRZANO
SECRETARIO EJECUTIVO.


L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez.
Director de Administración y Finanzas.

TESTIGOS


Lic. Tlacaéel Jiménez Briseño
Director Jurídico.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE EQUIPO INFORMÁTICO QUE FORMALIZARON POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "PARABYTE" S. DE R. L. DE C.V.



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881